

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1867
Santa Cruz de la Sierra, 29 de octubre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el mencionado texto constitucional en su artículo 270 dispone que entre los principios que rigen la Organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, el Artículo 279 del mismo texto Constitucional establece que: "El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en Condición de máxima autoridad ejecutiva".

Que, en relación a la conformación de la Gobernación, el párrafo II del Artículo 18 del **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz** establece que: *"Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental"*.

Que, seguidamente la misma norma en su artículo 23 señala lo siguiente: *"La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental"*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 54 de fecha 26 de diciembre de 2012, tiene por objeto (...) 2. Ratificar al "Centro de Investigación Agrícola Tropical" con su sigla "CIAT", como entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, estableciendo el marco normativo que regula su funcionamiento y niveles de coordinación con el "SEDACRUZ".

Que, el Artículo 22 de la referida Ley Departamental, indica que el "CIAT" cuenta con un Directorio y una planta ejecutiva a cargo de un Director, cuya estructura interna y atribuciones serán desarrolladas mediante Decreto Departamental.

Que, a su vez el Directorio del CIAT de acuerdo al Artículo 23 de la Ley Departamental N° 54 es un órgano colegiado que se constituye en la máxima instancia de decisión, responsable de la aprobación de políticas, planes, programas, proyectos y normas institucionales.

Que, de conformidad al Artículo 24 de la Ley Departamental N° 54 establece que la Gobernadora o el Gobernador será el Presidente nato del Directorio del "CIAT". En caso de ausencia asumirá la Presidencia la Secretaria o el Secretario Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria.

Que, el Artículo 25 de la misma norma refiere en el párrafo I. que el Directorio estará compuesto de la siguiente manera: 1. Por el Gobierno Autónomo Departamental: a) La Gobernadora o el Gobernador del Departamento quien en caso de ausencia será reemplazado por la Secretaria o Secretario Departamental del Área Productiva y/o Agropecuaria. b) Un representante de la Secretaría Departamental del Área Productiva

y/o Agropecuaria. c) La Secretaría o el Secretario Departamental del área de Economía y Hacienda. d) La Directora o el Director del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ). 2. Por parte de las instituciones privadas: a) Tres representantes titulares y alternos de los subsectores productivos agropecuarios del Departamento que serán acreditados en la forma que se determine por Decreto Departamental.

Que, el Reglamento de Funcionamiento Interno del Directorio del Centro de Investigación Agrícola Tropical "CIAT" aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 023/2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, tiene como objeto regular el funcionamiento del Directorio del Centro de Investigación Agrícola Tropical CIAT, cuya base legal es la Ley Departamental N° 54, de las instancia de apoyo técnico al sector agropecuario, de fecha 26 de diciembre de 2012 y su Decreto Reglamentario.

Que, en virtud al Artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Directorio del Centro de Investigación Agrícola Tropical "CIAT", el Directorio del CIAT está compuesto por siete (7) miembros de la siguiente manera: 1. Por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz: a. La Gobernadora o Gobernador del Departamento, que ejercerá la presidencia y podrá ser representado por el Secretario Departamental de Desarrollo Productivo, Industria y Comercio. b. Un representante de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Industria y Comercio. c. La Secretaría o Secretario Departamental de Economía y Hacienda, que podrá ser representado por la autoridad que éste designe. d. La Directora o Director del SEDACRUZ, que podrá ser representado por la autoridad que éste designe. 2. Por parte de las Instancias Privadas: a. El presidente de la Cámara Agropecuaria del Oriente, que podrá ser representado por la autoridad que éste designe. b. Dos subsectores de los afiliados a la Cámara Agropecuaria del Oriente.

CONSIDERANDO:

Que, la ley Departamental N° 355 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias, dentro de la cual se encuentra el Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), como entidad descentralizada, bajo tuición de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que, el numeral 2) del Artículo 5 de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a las Resoluciones Departamentales, que son aquellas firmadas por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, para la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobación de reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, autorizaciones de viaje al exterior del país, designación de Asesoras o Asesores, Directoras o Directores, Jefes de unidad y otros.

Que, la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental manifiesta en el Artículo 8 que la Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que el Artículo 9 de la mencionada Ley, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, con relación a las funciones de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico el Artículo 22 de la LOED numeral 11 establece que tiene la función de ejercer tuición sobre el Centro de investigación Agrícola Tropical (CIAT) y la Agencia Reguladora de Energía de Santa Cruz (ARECRUZ).

Que, conforme a la actual estructura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aprobada mediante la Ley Departamental N° 335, la ex Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Industria y Comercio paso a denominarse Secretaría Departamental de Desarrollo Económico y la Secretaría de Economía y Hacienda paso a denominarse Secretaría Departamental de Hacienda

Que, el párrafo I del Artículo 57 de la LOED, define a las Entidades Descentralizadas como personas jurídicas de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión técnica, administrativa, financiera y legal, que desarrollan actividades en áreas temáticas específicas, bajo tuición del Ejecutivo Departamental a través de la Gobernadora o Gobernador, de una Secretaria o Secretario Departamental o de una autoridad expresamente designada.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 01 de Septiembre de 2025 mediante Decreto Departamental N° 496, el suscrito Gobernador del Departamento designa a Pablo Alberto Sauto Rodríguez, como Secretario Departamental de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, mediante **Oficio con cite OF-CIAT-DE-230/2025** de 22 de Octubre de 2025, el Director Ejecutivo del Centro de Investigación Agrícola Tropical CIAT – Lic. Luis Fernando Barba Gonzales, solicita a mi autoridad la “Designación de representantes del Gobierno Autónomo Departamental ante el Directorio del CIAT y delegación de Presidencia.

Que, mediante nota con **CITE: GADSC/DESPACHO/LFCV/CI N° 135/2025** se instruye al Secretario Departamental de Justicia la elaboración de la Resolución Departamental que designa a los Representantes del Gobierno Autónomo Departamental en el Directorio del Centro de Investigación Agrícola Tropical CIAT.

Que, con relación a la delegación de funciones la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta en su artículo 7 lo siguiente:

- I. *Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.*
- II. *El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.*
- III. *En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:*
 - a) *Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos;*
 - b) *La potestad reglamentaria;*
 - c) *La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso;*
 - d) *Las competencias que se ejercen por delegación; y,*
 - e) *Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política de Estado, o por una ley.*
- IV. *Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo.*
- V. *La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación*

VI. *La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.*

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, La Ley Departamental N° 54, la Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales vigentes:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al Secretario Departamental de Desarrollo Económico, **Pablo Alberto Sauto Rodríguez** para que actúe en mi representación ante la Presidencia del Directorio del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a los Servidores Públicos del Órgano Ejecutivo Departamental que serán representantes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ante el Directorio del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT) que a continuación se detalla:

1. **Ricardo Morales Roca**, Secretario Departamental de Hacienda, como representante de la Secretaría Departamental de Hacienda.
2. **Saul Medrano Capobianco**, Director de Industria y Comercio, como representante de la Secretaría de Desarrollo Económico
3. **Jaime Erick Eulert Mendoza**, Director del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ), como representante del SEDACRUZ

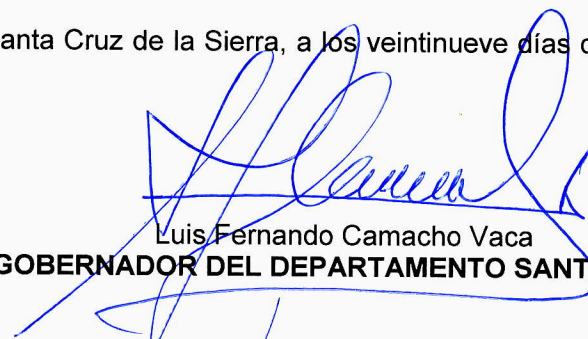
ARTÍCULO TERCERO.- I. Las Autoridades Delegadas y Designadas asumirán sus funciones en la fecha de publicación de la presente resolución.

II. Las Autoridades Delegadas y Designadas no recibirán ningún tipo de remuneración por la participación en el Directorio del CIAT

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución Departamental en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ